

Resolución pública UAIP-MC-37/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 27 de agosto del año 2024 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud (...) en la cual pide:

OC-172/2022 - "CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL MINISTERIO DE CULTURA".

II. Que por auto de las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro le fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-37/2024, dejándose como fecha límite de respuesta el 10 de septiembre de 2024.

III. Que el mismo día 29 de agosto del año en curso se requirió a la Dirección General de Comunicaciones Institucional (DGCI) comunicar si dentro de sus archivos se encontraba la información petitionada, teniéndose respuesta el 4/09/2024, por medio de memorandum A100.1-01-02 Ref. 076/2024 en la que comunica lo siguiente:

Hago referencia al memorándum A101.12.02 Ref. 145/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, en el cual se solicita el documento "OC-172/2022 -CONSULTARÍA PARA EL DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL MINISTERIO DE CULTURA" tras una exhaustiva revisión de nuestros archivos físicos y digitales, no se ha encontrado ningún registro o referencia del documento y se ha verificado que el mencionado documento no está disponible en ninguna de las ubicaciones conocidas o bajo ninguna de las clasificaciones que manejamos. En consecuencia a esto, confirmamos que el documento no existe en nuestros registros.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 73 de Ja LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente... y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que "confirme" la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior, se hace saber al peticionario que el documento petitionado con el nombre de "OC-172/2022 -Consultoría para el diagnóstico y elaboración de la estrategia de comunicación y Marketing para el Ministerio de Cultura" es inexistente con dicho nombre; por lo que se infiere que no se ha generado dicho documento; y siendo la Dirección General de

Comunicaciones la única instancia competente para responder y/o tener la información requerida en la solicitud, esta comunica no tener dicho documento. En ese sentido, con la respuesta comunicada por el director, se cierra el proceso de localización de la información petitionada, partiendo del principio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución NUE 193-A-2014, en la cual ha determinado que, una de las "causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, están: a) que nunca se haya generado el documento respectivo...". Asimismo, señala que "[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla". (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En este caso, se aplica la inexistencia invocada por el titular de la unidad administrativa, dado que no existe documento generado con dicho nombre.

Tomando en cuenta lo anterior, este oficial de Información confirma la declaración de inexistencia comunicada por la Dirección General de Comunicaciones Institucional, ya que se sustenta con lo planteado por el IAIP al no existir documento con dicho nombre.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y al Art. 73 de la LAIP se RESUELVE:

1. **Declarar inexistente** la solicitud (...) en aplicación del Art. 73 de la LAIP, al no encontrarse el documento con el nombre petitionado.
2. **Hacer saber** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el petitionario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 37/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.